

Estatutos de la Federación de Asociaciones Empresariales y Empresarios de La Rambla.

Índice Sistemático.

- TITULO I: Disposiciones Generales.
- TITULO II: De los Miembros de la Federación.
- TITULO III: De la Asamblea General.
- TITULO IV: De la Junta Directiva.
- TITULO V: Del Presidente.
- TITULO VI: Del Régimen Económico de la Federación.
- TITULO VII: Del Régimen Electoral.
- TITULO VIII: Procedimiento disciplinario.
- TITULO IX: De la Modificación de los Estatutos.
- TITULO X: Del Desarrollo Reglamentario.
- TITULO XI: De la disolución de la Federación.

TITULO I. Disposiciones Generales.

Art. 1. Constitución y denominación.

1. Se constituye la Federación de Asociaciones Empresariales y Empresarios de La Rambla, como organización empresarial, de carácter federal e intersectorial, y de ámbito local, como órgano de representación, gestión, fomento y defensa de los intereses generales y comunes de las Asociaciones y empresas federadas.
2. Se regirá por los presentes Estatutos; por la Ley 19/1977, de 1 de Abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical; el Real Decreto 873/1977, de 22 de Abril y disposiciones complementarias; siendo su estructura interna y su funcionamiento de carácter democrático.
3. La Federación gozará de personalidad jurídica propia y distinta de las asociaciones y empresas federadas y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Su régimen se regirá por la legislación que le sea aplicable, por lo establecido en los presentes estatutos y por los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno.

Art. 2. Fines.

1. La Federación tendrá como fines:
 - a. La representación, gestión, coordinación, defensa, formación, promoción y fomento de los intereses profesionales, económicos y sociales comunes de las Asociaciones y Empresas Federadas.
 - b. El fomento y defensa del sistema de iniciativa privada y economía libre de mercado.
 - c. La promoción y defensa de la unidad y la integración empresarial.
 - d. El promocionar el desarrollo económico de La Rambla y la Comarca donde esta se encuentra, como medio para lograr una situación social cada vez más justa.
 - e. La representación de los intereses empresariales generales y comunes ante la sociedad, la administración y las organizaciones de los trabajadores.
 - f. Fomentar la Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico en el ámbito empresarial, así como la incorporación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.
2. En orden a la consecución de los fines propuestos, y sin perjuicio de las competencias de las Asociaciones y Empresas federadas, corresponderá a la Federación:
 - a. La representación y gestión, en sus aspectos generales y comunes de los intereses confiados a ésta, ante todas las instancias, ya sean representativas, de gestión, o de decisión, en los planes socioeconómicos, culturales o políticos.
 - b. Fomentar las organizaciones empresariales profesionales propiciando la unidad y solidaridad de las mismas.
 - c. El estudio específico de los aspectos socioeconómicos, que puedan afectar al desarrollo del ámbito territorial de la Federación.
 - d. El estudio genérico de los problemas que se planteen a las empresas, acordando soluciones pertinentes y estableciendo líneas de actuación común de las organizaciones y empresas miembros.
 - e. Elaboración de recomendaciones de actuación en materia socioeconómica ante los poderes públicos.
 - f. Establecer y facilitar servicios de interés común de las asociaciones y empresas federadas.

- g. Promoción con el avance en los métodos y técnicas de gestión de empresas.
- h. Establecer, mantener y fomentar las pertinentes relaciones con otras organizaciones empresariales.
- i. Defensa de los derechos sobre la imagen pública de las asociaciones y empresas federadas ante los medios de comunicación.

3. La Federación actuará siempre procurando su independencia respecto de partidos políticos, poderes públicos y entidades privadas, aún cuando pueda colaborar con ellos para la consecución de sus fines.

4. No promover ninguna actuación que constituya competencia o vaya en contra de los intereses de cualquiera de sus asociados.

Art. 3. *Ámbito de Actuación.*

La Federación tendrá como ámbito territorial de actuación el municipio de La Rambla, sin perjuicio de posibles actuaciones en casos concretos, tanto a nivel provincial y regional, como nacional e internacional.

Art. 4. *Domicilio.*

El domicilio de la Federación se fija en la ciudad de La Rambla en Calle La Silera, 5. Este domicilio podrá modificarse cuando así lo acuerde la Junta Directiva.

Art. 5. *Duración.*

La Federación se constituye por tiempo indefinido, salvo que se produzca su disolución.

Art. 6. *Relaciones con otras organizaciones.*

Con el objetivo de alcanzar de una manera efectiva sus fines, la Federación podrá confederarse, así como suscribir y mantener pactos y acuerdos relacionados con su actividad con otras organizaciones de carácter provincial, autonómico, nacional, e incluso internacional.

De igual manera podrá concertar acuerdos y convenios específicos de actuación para cuestiones concretas.

Art. 7. *Órganos Directivos.*

Los órganos directivos de la Federación son la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente.

TITULO II. De los Miembros de la Federación.

Art. 8. *Adquisición de la condición de Miembro federado.*

1. Podrán ser miembros de la Federación, cualquiera que sea su denominación, las Asociaciones empresariales y las empresas (personas físicas o jurídicas) de La Rambla que tengan como fin la defensa de los intereses empresariales y el desarrollo socioeconómico de este municipio.

2. La solicitud de ingreso se cursará a la Junta Directiva por escrito, al que se acompañarán los siguientes documentos:

En caso de Asociaciones de empresarios.

- a) Relación de afiliados de la Asociación solicitante.
- b) Los Estatutos por los que se rige, así como en su caso, los de las organizaciones profesionales que en ella se integran.
- c) El acuerdo del órgano competente según los Estatutos, en el que conste la decisión de afiliarse a la Asociación.

En caso de empresarios.

- a) Personas físicas: DNI del titular, y TC1 y TC2 del último mes (caso de no tener trabajadores, último pago a la Seguridad Social).
- b) Personas Jurídicas: CIF, DNI del representante, TC1 y TC2 del último mes y acuerdo del órgano competente según los Estatutos, en el que conste la decisión de afiliarse a la Asociación.

3. La Junta Directiva, en la primera sesión que celebre tras la presentación de la solicitud, la estudiará, y si cumple los requisitos establecidos en estos estatutos, aprobará la admisión de la asociación solicitante, de la empresa o empresario como miembro federado, mandando que se inscriba en el Libro Registro de Asociaciones y Empresas Federadas. El acuerdo de la Junta Directiva será comunicado al representante legal de la Asociación o empresa solicitante, y a la Asamblea General para su ratificación.

4. La condición de Miembro federado se adquiere desde la fecha del acuerdo de admisión adoptado por la Junta Directiva.

5. A propuesta de la Junta Directiva, y previa confirmación de la Asamblea General, se podrán nombrar Asociados de Honor a quienes, en virtud de donaciones de reconocida importancia, o en atención a relevantes servicios o ayudas prestadas, tanto a empresas, asociados, como personas independientes, que se hagan acreedores de tal condición.

6. Estos socios de honor, tendrán voz pero no voto en la Asamblea General, pero no podrán elegir ni ser elegidos para los cargos de Gobierno.

7. Existirá un libro de registro en el que se harán constar las circunstancias personales y los motivos de dicho nombramiento.

Art. 9. Pérdida de la condición de Miembro federado.

El ingreso en la Federación será voluntario, y en cualquier momento, podrán los miembros dejar de pertenecer a la misma, notificándolo a la Junta Directiva con diez días de antelación a la fecha efectiva de baja.

La baja no extingue las responsabilidades económicas que para con la Federación se hayan producido dentro del período de afiliación.

La condición de Miembro federado se pierde por:

- a. La voluntad del Miembro federado, que deberá expresarla en escrito dirigido a la Junta Directiva al que se adjuntará certificado del acuerdo adoptado en este sentido por el órgano de gobierno competente de la Asociación, o por certificado del órgano de dirección de la empresa o del empresario. La Junta Directiva, cuando reciba la petición de baja de un Miembro federado, comprobará que la decisión ha sido tomada con arreglo a los Estatutos de la Asociación o por la persona legitimada de la empresa y acordará su inscripción en el Libro Registro de Asociaciones y Empresas Federadas.
- b. Por sanción disciplinaria adoptada conforme a lo dispuesto sobre procedimiento disciplinario.
- c. Por impago de cuotas. En este caso la condición de miembro federado se recuperará desde el momento en que se ingresen las cuotas adeudadas y las que se hayan devengado hasta recuperar la condición.
- d. Por disolución de la Asociación o de la empresa. El acuerdo de disolución de la Asociación o de la empresa, deberá ser comunicado a la Junta Directiva de la Federación que procederá en la forma establecida en el apartado a. de este artículo.

Art.10. De los derechos de los Miembros Federados.

Son derechos de los Miembros federados:

- a. Informar y ser informados de las actuaciones de la Federación y de las cuestiones que les afecten.
- b. Participar en las actividades de todo tipo que promueva la Federación y recibir las prestaciones, servicios y asistencias de cualquier género que pudieran crearse o contratarse.
- c. Elegir y ser elegidos para puestos de representación y cargos directivos.
- d. Intervenir en las cuestiones económicas y administrativas de la Federación de acuerdo con las normas estatutarias y reglamentarias que se establezcan.
- e. Expresar libremente sus opiniones en asuntos de interés de la Federación y formular propuestas y peticiones a los órganos de gobierno.
- f. Contribuir con su voz y voto a la adopción de acuerdos de la Asamblea y de otros órganos de gobierno para los que hubieran sido elegidos.
- g. Instar a la Federación a que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses cuya representación tiene encomendada la misma.
- h. Participar en la distribución del patrimonio social en caso de disolución, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Art.11. De los deberes de los Miembros Federados.

Son deberes de los Miembros federados:

- a. Cumplir y velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Federación, así como por los fines y objetivos de la misma.
- b. Participar en la elección de representantes en los distintos órganos de gobierno de la Federación.
- c. Desempeñar los puestos para los que fueran elegidos.
- d. Respetar la libre manifestación de pareceres, y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Federación.
- e. Asistir a las reuniones a que sean convocados.
- f. Respetar las decisiones adoptadas por la Junta Directiva y por la Asamblea General, acatándolas y participando activamente en su ejecución. Los acuerdos de los órganos de dirección tienen carácter vinculante para todos los afiliados, sin perjuicio del respeto a la libre expresión.
- g. Informar a los órganos de la Federación de cualquier cambio que se produzca en el normal desarrollo de su actividad, tales como el cambio de domicilio, representación, etc.
- h. Abonar a la Federación las cuotas que se establezcan. La cuantía de las mismas será aprobada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva según el estudio económico de las necesidades de la Federación. El cumplimiento de ésta obligación es condición imprescindible para ejercitar los derechos reconocidos en los presentes Estatutos.

TITULO III.
De la Asamblea General.

Art. 12. Concepto.

La Asamblea General es el órgano soberano de la Federación, y estará constituida por los representantes de las Asociaciones y Empresas federadas. Cada empresa federada tendrá un representante en la Asamblea General. Las Asociaciones tendrán un número de representantes en la Asamblea General en función del número de asociados que tengan y según las siguientes reglas:

1. 5 representantes para las Asociaciones que tengan entre 5 y 25 asociados.
2. 10 representantes para las Asociaciones que tengan entre 26 y 50 asociados.

3. 15 representantes para las Asociaciones que tengan entre 51 y 75 asociados.
4. 20 representantes para las Asociaciones que tengan entre 76 y 100 asociados.
5. 25 representantes para las Asociaciones que tengan mas de 100 asociados

Sus acuerdos se adoptarán democráticamente con arreglo a estos estatutos siendo obligatorios para todos.

Para que los representantes puedan ejercer su derecho al voto, será condición indispensable que la Asociación o Empresa a la que representen esté al corriente en el pago de sus cuotas.

La Asamblea estará presidida por el Presidente de la Federación y en su ausencia por quién lo sustituya, conforme se dispone en los presentes Estatutos. Ejercerá de Secretario el de la propia Junta Directiva de la Federación.

Sólo se podrá delegar el voto en un miembro de la Asamblea.

Art. 13. Funciones de la Asamblea General.

Son funciones de la Asamblea General:

1. Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la Federación y de sus afiliados, así como aprobar los programas y planes de actuación.
2. Elegir y revocar los cargos directivos de la Federación.
3. Conocer y sancionar la gestión de la Junta Directiva.
4. Aprobar los presupuestos y liquidación de las cuentas anuales, acordando la aplicación de los resultados positivos.
5. Aprobar y modificar los Estatutos y los reglamentos de régimen interior.
6. Fijar las cuotas iniciales, ordinarias y/ o extraordinarias que hayan de satisfacer los afiliados a propuesta de la Junta Directiva.
7. Acordar la confederación a otras organizaciones.
8. Aprobar la disolución de la Federación.
9. Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los afiliados.
10. Ratificar las admisiones y las bajas de los miembros.

Art. 14. Convocatoria.

La Asamblea General podrá ser convocada en sesiones ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria será convocada, necesariamente dentro del primer trimestre de cada año, para proceder a la aprobación de los presupuestos y a la liquidación de las Cuentas Anuales.

La Asamblea General Extraordinaria será convocada por acuerdo de la Junta Directiva cuantas veces lo juzgue necesario. En todo caso, la Junta Directiva estará obligada a convocar a la asamblea General Extraordinaria cuando así lo soliciten un número igual o superior al veinte por cien de los Miembros Federados. Dicha solicitud se realizará por escrito y estará firmado por todos los solicitantes con indicación de los miembros a los que representan.

Cuando el Orden del Día prevea someter a la Asamblea General cualquier propuesta económica, los documentos básicos que reflejen ésta (presupuestos, cuentas anuales, etc.) estarán a disposición de los Asociados en el domicilio social de la Federación para que puedan ser examinados por los mismos desde la fecha de la convocatoria hasta la celebración de la Asamblea.

La convocatoria, tanto de sesiones ordinarias como extraordinarias, se hará por escrito, en el que se expresarán el lugar, fecha, hora en que tendrá lugar la reunión en primera y segunda convocatoria y los asuntos a tratar en la misma.

La convocatoria y el orden del día serán comunicados a los miembros federados por correo ordinario con al menos siete días de antelación a la celebración.

Art. 15. Constitución y celebración de la Asamblea General.

La Asamblea General, en sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, se considerará validamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren, al menos la mitad más uno de los representantes de los miembros federados y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de representantes de los miembros federados presentes, una vez transcurrida media hora desde la fijada para el comienzo de la sesión en primera convocatoria o la establecida para la segunda convocatoria.

La Asamblea General será presidida y moderada por una mesa constituida por el Presidente, el Secretario y un vocal de la Junta Directiva. El Secretario levantará acta de la Asamblea, la cual firmarán todos los componentes de la mesa. Existirá un libro de actas, donde se recogerán debidamente foliados, la totalidad de las actas de las reuniones de la Asamblea.

Las reuniones de la Asamblea General darán comienzo con la lectura por el Secretario del acta de la reunión anterior. Posteriormente tomará la palabra el Presidente que someterá dicho acta a votación por la Asamblea. Seguidamente el Presidente expondrá y desarrollará los puntos del orden del día sometiéndolos luego a la consideración y voto de la Asamblea.

La modalidad de las votaciones quedará a criterio de la Asamblea.

Art.16. Acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General, serán adoptados por el voto favorable de la mayoría simple de los representantes de los miembros federados presentes.

Se exceptúan de lo anterior los acuerdos relativos a disposición y enajenación de bienes, nombramiento de la Junta Directiva, constitución de una Confederación de Asociaciones o la integración en ella, modificación de los Estatutos, disolución de la Federación, cese disciplinario de miembros federados, la aprobación de los reglamentos de régimen interior, para los cuales será preciso el voto favorable de al menos la mayoría absoluta de los representantes de los miembros federados presentes.

TITULO IV. **De la Junta Directiva.**

Art. 17. Concepto.

La Junta Directiva es el órgano encargado de la gestión ordinaria de la Federación. Se trata de un órgano colegiado, encargado de la dirección, gobierno y administración de la Federación. Su actuación estará supeditada a la Ley, los presentes estatutos y los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General. La Junta directiva tendrá un mandato de 4 años y sus miembros serán elegidos por la Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria.

Art. 18. Composición.

La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, que lo será también de la federación, por un Vicepresidente, por un Secretario, por un Tesorero y 7 vocales. Los miembros de la Junta Directiva, deben gozar de la condición de representante de los miembros federados, a excepción del Secretario, que no tendrá por que ser miembro de ninguna Asociación o empresa federada. Se procurará en la medida de lo posible favorecer la presencia en la Junta Directiva del mayor número posible de sectores económicos y de actividad de la localidad.

Art. 19. Acuerdos.

La Junta adoptará sus acuerdos por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. Los acuerdos de la Junta Directiva se han de hacer constar en actas, que firmadas por el Presidente y el Secretario se llevarán al correspondiente libro de actas.

Art. 20. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá siempre que lo solicite el presidente o a instancia de tres de sus miembros. En cualquier caso, la junta directiva habrá de reunirse como mínimo una vez cada dos meses. Para que la junta se encuentre validamente constituida será necesario que asistan a la reunión además del presidente y el secretario, o en su caso quién haga sus veces, un número de miembros suficiente para que en total haya como mínimo 5 miembros con derecho a voto.

También se considera validamente constituida cuando no estando convocada en forma, concurren a la reunión todos los miembros de la Junta Directiva y así se decida por unanimidad.

La convocatoria tanto para sesión ordinaria como extraordinaria, se realizará mediante comunicación personal y escrita del Presidente a los miembros de la Junta Directiva con 48 horas de antelación a la fecha señalada para la reunión, que contendrá el Orden del Día, lugar de celebración, día y hora.

Art. 21. Competencias de la Junta Directiva.

Son competencias de la Junta Directiva:

- a. Dirigir las actuaciones de la Federación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b. Gestionar y administrar los recursos de la Federación con respeto a los presupuestos anuales aprobados por la Asamblea General.
- c. Elaborar y someter a la Asamblea General los presupuestos anuales de la Federación.
- d. Elaborar y someter a la Asamblea General la Memoria de Cuentas y Gestión.
- e. Conocer de las solicitudes de ingreso de nuevas asociaciones y empresas y resolver sobre su admisión.
- f. Convocar la Asamblea General en sesiones tanto ordinarias como extraordinarias en los términos establecidos en el Art. 14.
- g. Elaborar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General
- h. Convocar elecciones a la Junta Directiva, en los términos establecidos en los Estatutos.
- i. Atribuir, con independencia de lo que se establece en el Art. 24, las competencias de los vocales.
- j. Crear comisiones y grupos de trabajo.
- k. Interpretar los presentes estatutos.
- l. Aquellas que no vengan expresamente atribuidas a la Asamblea General.

Art. 22. Funciones del Vicepresidente.

El Vicepresidente de la Federación lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Sustituirá al Presidente en caso de ausencia o de enfermedad, con sus mismas facultades. Asistirá al Presidente en el ejercicio de sus funciones y adoptará las decisiones concernientes a los asuntos que le hayan sido encomendados.

Art. 23 Funciones del Secretario.

El Secretario que lo será también de la federación, asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto si es asociado de la Federación y sin voto si no es Federado, y tendrá como funciones:

- a. Levantar acta de las reuniones de la Junta Directiva.

- b. Levantar acta de las reuniones, tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias, de la Asamblea General.
- c. Recibir las solicitudes de ingreso y someter a la Junta Directiva su aprobación.
- d. Custodiar la documentación de la Federación.
- e. La llevanza del Libro Registro de Asociaciones y Empresas Federadas y del Fichero de Asociaciones y Empresas Federadas.
- f. La llevanza del Libro de actas.
- g. Certificar y remitir a las asociaciones y empresas federadas y a los organismos competentes que lo soliciten copia de las actas y acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- h. Remitir a la administración competente la documentación legalmente exigida.
- i. Elaborar la memoria anual de gestión .
- j. Elaborar los impresos para la solicitud de ingreso en la Federación o aquellos otros que la Junta Directiva o el propio Secretario considere procedentes.

Cuando el Secretario se encuentre impedido para desempeñar sus funciones se nombrará entre los vocales uno que lo sustituya

Art. 24. Funciones del Tesorero.

El Tesorero, que asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto, tendrá encomendada la gestión económica de la Federación que habrá de ajustarse a los presupuestos anuales aprobados por la Asamblea General. Será el encargado de custodiar los fondos de la Federación, recaudar las cuotas, ordenar los pagos que apruebe la Junta Directiva, formalizará y propondrá a ésta los informes sobre el estado anual de cuentas y presupuesto anual para su sometimiento y aprobación por la Asamblea General. Asimismo, será de su competencia la llevanza de los libros contables en la forma que establezca la legislación vigente.

Las cuentas corrientes y otros depósitos bancarios de la Federación deberán ser abiertas por el Presidente y por el Tesorero y será necesaria la firma de ambos para disponer de sus saldos.

El Tesorero podrá delegar su cargo, con causa justificada en otro miembro de la Junta Directiva.

Art. 25. Funciones de los Vocales.

Los vocales, que asistirán a las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto, tendrán las funciones que se determinen por la Junta Directiva.

Art. 26. Cese de los cargos directivos de la Federación.

Los cargos directivos de la Federación cesarán:

- a. A petición propia ratificada por la Asociación o Empresa que representan.
- b. Por cesar como representante de su organización federada.
- c. Por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría absoluta de los votos emitidos validamente.
- d. Por término del mandato.

En el caso de cese de un vocal de la Junta Directiva, será cubierta la vacante por otro miembro de la misma candidatura.

TITULO V.
Del Presidente.

Art. 27. El Presidente.

El Presidente de la Junta Directiva, también lo será de la Federación. Ostentará la representación legal de la federación, actuando en su nombre, y ejecutará los acuerdos que adopten tanto la Asamblea General como la Junta Directiva. El presidente participará en las reuniones de la Asamblea General en la forma y con las competencias que le atribuyen los Estatutos. También participará presidiéndolas, con voz y voto, en las reuniones de la Junta Directiva.

Art. 28. Funciones del Presidente.

Se atribuyen al Presidente las siguientes funciones:

1. Representar a la Federación y realizar en su nombre toda clase de actuaciones, tales como otorgar poderes, ordenar pagos, realizar gestiones bancarias y crediticias sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos y previo acuerdo de la Junta Directiva.
2. Convocar y presidir reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva, dirigir sus debates, someter a votación las propuestas cuando las considere suficientemente debatidas y vigilar la ejecución de los acuerdos, firmando con el Secretario las actas de las sesiones.
3. Dirimir con su voto de calidad las votaciones, en caso de empate.
4. Proponer a la Junta Directiva la creación de comisiones y cargos técnicos necesarios para las actividades de la Federación.
5. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, y en su caso los reglamentos de régimen interior.
6. Todas las demás que le atribuyan los presentes Estatutos, o que le sean delegadas por la Junta Directiva, o por acuerdos de la Asamblea General.

No obstante, el Presidente podrá delegar todas o algunas de sus funciones en los otros miembros de la Junta Directiva.

Cuando el Presidente se encuentre impedido para desempeñar sus funciones, será suplido por el Vicepresidente, tal como se establece en el Art.22.

TITULO VI. Del Régimen Económico de la Federación.

Art. 29. Recursos Económicos.

Los recursos económicos de la Federación estarán integrados:

- a. Por las cuotas y aportaciones de los miembros, que en cada momento se establezcan.
- b. Por las subvenciones que se reciban de organismos públicos y privados.
- c. Por los bienes y derechos que genere el patrimonio de la Federación.

Los recursos de la Federación serán administrados en régimen presupuestario y se asignarán al cumplimiento de sus fines.

Art. 30. Administración de recursos.

Los recursos de la Federación serán administrados con sujeción a estos estatutos y se destinarán exclusivamente al cumplimiento riguroso de sus fines.

La Asamblea General arbitrará los medios necesarios para que los miembros federados puedan conocer la situación económica de la Federación.

La Junta Directiva determinará las normas para la mejor administración y llevanza de la contabilidad de la Federación, siendo ordenador de pagos el Presidente e interventor el Tesorero.

Art. 31. Ejercicio económico.

El ejercicio económico coincide con el año natural, comenzando el día uno de Enero y concluyendo el treinta y uno de Diciembre.

Art. 32. Presupuesto.

Por cada ejercicio económico anual se formará el correspondiente Presupuesto ordinario de Ingresos y Gastos, que será sometido a la aprobación de la Asamblea General.

Todo miembro de la Asamblea General tendrá acceso al examen de la documentación correspondiente durante los 30 días anteriores a la fecha en que la liquidación de cuentas se someta a aprobación y hasta cinco días antes de la misma.

Art. 33. Cuentas Anuales.

Al cierre de cada ejercicio económico la Junta Directiva presentará la liquidación de Cuentas Anuales para su aprobación por la Asamblea General Ordinaria que determinará en su caso la aplicación del resultado.

Art. 34. Cuotas.

Las cuotas, que podrán ser de admisión, ordinarias y extraordinarias, serán aprobadas por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva y abonadas en los plazos y formas que se señalen en el acuerdo de aprobación. Las empresas (ya sean personas físicas o jurídicas) deberán satisfacer una cuota en función del representante que poseen en la Asamblea General. Las Asociaciones de Empresarios Federadas deberán satisfacer un número de cuotas igual al número de representantes que posean en la Asamblea General.

Art. 35. Aplicación del patrimonio social en caso de disolución.

Cuando por la Asamblea General se acuerde la disolución de la Federación se designará, en la misma sesión, una comisión liquidadora formada por tres miembros. Esta comisión será la encargada de liquidar el patrimonio de la Federación, adoptando para ello los acuerdos y realizando los actos necesarios para el pago de las deudas que hubiera contraído la Federación. Si liquidadas las deudas, quedara algún remanente, los miembros de la comisión lo destinarán al fin social que se acuerde.

TITULO VII. Del Régimen Electoral.

Art. 36. Elección de cargos directivos.

La elección de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y vocales se efectuará por la Asamblea General de entre sus asociados, por candidaturas y mediante sufragio libre y secreto.

La duración del mandato será de cuatro años. Los directivos podrán ser objeto de sucesivas reelecciones.

Podrán ser directivos todos los representantes de las miembros federados que estén al corriente en el pago de sus cuotas. Se exceptúa el cargo de Secretario, que podrá recaer en persona no asociada.

Art.37. De la Asamblea General Electoral.

Producido el cese de la Junta Directiva, quedará ésta en funciones hasta el nombramiento de nueva Junta Directiva.

Las elecciones tendrán lugar en el plazo de treinta días a partir de la fecha en que su celebración haya sido acordada por la Asamblea General, comunicándose a cada uno de los miembros federados, en los cinco primeros días, el censo de los

representantes que componen la citada Asamblea, con especificación de los nombres, apellidos; y convocará simultáneamente la Asamblea electoral.

Art. 38. Candidaturas.

Hasta siete días antes a aquel en que la elección vaya a tener lugar, las organizaciones miembros, presentarán por escrito en la Secretaría de la Federación, las candidaturas para Presidente y demás cargos de la Junta Directiva incluyendo dos suplentes.

La Junta Directiva en funciones proclamará candidatos al día siguiente del cierre del plazo de presentación de candidaturas, a los presentados que cumplan los requisitos exigidos en los estatutos.

La Secretaría comunicará a los miembros federados, las candidaturas que hayan sido presentadas; las cuales serán notificadas por correo certificado a cada uno de los electores.

Las candidaturas, que serán impresas por cuenta de la Federación, indicarán nombres y apellidos de los candidatos y Asociación o Empresa a la que representan. Los electores dispondrán de los ejemplares que precisen con la debida anticipación.

Art.39. Electores y elegibles.

Para la elección de Presidente de la Federación, son electores todos los representantes en la nueva Asamblea General de los Miembros federados.

Son elegibles los electores proclamados candidatos por la mesa electoral conforme a lo dispuesto en los Artículos 35 y 37.

Art. 40. Mesa Electoral.

La mesa electoral se constituirá por el elector más joven y el de más edad, que no hayan presentado candidatura propia. La presidirá el miembro de mayor edad. Estará asistida por el Secretario General.

Podrán participar un interventor por cada una de las candidaturas presentadas nombrados entre los electores.

La Mesa electoral decidirá sobre cualquier duda, reclamación o interpretación que pudiera suscitarse, en relación con el proceso electoral.

Art. 41. Votación.

Constituida la Mesa Electoral, proclamará las relaciones definitivas de candidatos y de electores. Acto seguido abrirá la votación.

Cada elector depositará la papeleta en la urna en la que conste los nombres de los candidatos a Presidente y demás cargos de la Junta Directiva.

Será proclamado y elegido el candidato que haya obtenido el mayor número de votos.

TITULO VIII.
Procedimiento disciplinario.

Art.42. Competencia.

La Junta Directiva adecuadamente conformada será la encargada de abordar asuntos relacionados con los procedimientos disciplinarios y de resolver los expedientes disciplinarios que se incoen con arreglo al Reglamento que se redactará al efecto.

Resolverá en todos los casos en que la sanción sea distinta de la expulsión. Cuando la Junta Directiva estime que un miembro debe ser sancionado con la expulsión emitirá un informe, que trasladará a la Asamblea General.

Art. 43. Iniciación.

El procedimiento sancionador se iniciará por acuerdo de la Junta Directiva, cuando ésta haya tenido conocimiento de hechos que revelan indicios constitutivos de infracción, y nombrará de entre sus miembros un instructor del expediente.

Art. 44. Incoación.

El Secretario de la Junta Directiva, a instancias de ésta, incoará expediente sancionador, que pondrá a disposición de la Junta.

Art. 45. Funciones del Instructor y del Secretario.

El instructor será el encargado de investigar los hechos, impulsar el procedimiento en la forma establecida en el reglamento de régimen interno y dictar la propuesta de resolución.

El Secretario levantará acta de todas las actuaciones que se practiquen durante la instrucción del expediente disciplinario.

Art. 46. Motivación de las Resoluciones.

Todas las resoluciones que se adopten con arreglo a lo dispuesto en éste Título deberán ser motivadas.

Art. 47. Recursos.

Las sanciones serán impuestas con arreglo a los procedimientos disciplinarios, y contra el acuerdo de la Junta Directiva podrá interponerse ante la misma recurso de reposición en el plazo de quince días hábiles. La resolución de éste recurso será recurrible en alzada ante la Asamblea General en igual término.

Art. 48. *Infracciones y Sanciones.*

Las faltas que pueden acarrear sanción disciplinaria se pueden clasificar en muy graves, graves y leves.

Son faltas muy graves:

- a. Los actos y omisiones que constituyan ofensa grave a la dignidad de la actividad empresarial o a las reglas éticas que la gobiernan y, en particular, el incumplimiento reiterado de la normativa laboral y de integración social.
- b. El atentado contra la dignidad u honor de los miembros de la Junta Directiva cuando actúen en el ejercicio de sus funciones, y contra los demás afiliados con ocasión de su actividad como organización empresarial.
- c. La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, como consecuencia del ejercicio de la actividad empresarial.

Son faltas graves:

- a. La reiteración en falta leve.
- b. El incumplimiento grave de las normas estatutarias, de los acuerdos de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
- c. La actuación en contra de los intereses y fines de la federación.
- d. Incumplimiento grave de los deberes propios de los cargos de responsabilidad.
- e. Omisión de la obligación económica del pago de cuotas.
- f. Los actos enumerados en el apartado anterior, cuando no tuvieran entidad suficiente para considerarse como muy graves.

Son faltas leves:

- a. La negligencia en el cumplimiento de las normas estatutarias, de los acuerdos de la junta Directiva o de la Asamblea General.
- b. Los actos enumerados en el apartado anterior, cuando no tuvieran entidad suficiente para considerarse como graves.

Sanciones que pueden imponerse:

1. Por faltas muy graves:
 - a. Expulsión de la Federación.
 - b. Remoción del puesto de responsabilidad para el que hubiera sido designado.
2. Por faltas graves:
 - a. Suspensión de los derechos como afiliado por tiempo de uno a doce meses.
 - b. Amonestación escrita.
3. Por faltas leves:
 - a. Amonestación escrita.
 - b. Reprensión privada.

Las sanciones por faltas muy graves que sean sancionadas con la expulsión, podrán ser recurridas por los miembros federados sancionados ante la Asamblea General en el plazo de quince días desde que fueran notificadas. La Asamblea General podrá revocar estas sanciones por mayoría absoluta.

TITULO IX.

De la Modificación de los Estatutos.

Art. 49. *Modificación de los Estatutos.*

Los presentes estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General con el voto favorable de la mayoría de dos tercios de la Asamblea validamente constituida..

El proyecto de modificación, deberá ser propuesto, al menos por el veinticinco por ciento de los asociados, o por la Junta Directiva.

Debe ser incluido en el correspondiente orden del día de la convocatoria de la sesión de la Asamblea que ha de conocerlo, y en su caso aprobarlo o rechazarlo.

TITULO X.

Del Desarrollo Reglamentario.

Art. 50. *Desarrollo Reglamentario.*

La Junta Directiva podrá aprobar los reglamentos internos necesarios para la buena marcha de la Federación, que serán sometidos a la ratificación de la Asamblea General.

TITULO XI.
De la disolución de la Federación.

Art. 51. *Disolución de la Federación.*

La Asamblea General es el órgano facultado para acordar la disolución de la Federación.

La propuesta de disolución puede hacerla la Junta Directiva o un tercio de los miembros de la Asamblea.

La Federación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General con el voto favorable de la mayoría de dos tercios de la Asamblea validamente constituida.

En el acuerdo de disolución, se designará la comisión liquidadora, que será la encargada de liquidar el patrimonio de la Federación y atender las obligaciones pendientes.

Diligencia Final para hacer constar que los presentes estatutos fueron aprobados por unanimidad de los asistentes en la Asamblea Constituyente celebrada en La Rambla el día 22 de enero de 2004.